

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 11 de abril de 2023.- En la fecha va a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, doce de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00071-00
Proceso: SUCESION SIMPLE E INTESTADA.
Causante: MARCO TULIO MOLINA RADA. C.C. 93.449.226
Interesados: PAULA ANDREA MOLINA MENDOZA, C.C. 1.007.289.103 y MARCOS DAVID MOLINA MENDOZA, C.C. 1.007.289.103. Sin correo electrónico.

Mediante poder conferido a la doctora LILLIAM CLUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH se interpuso la demanda de la referencia, a la que se adjuntaron el registro Civil de defunción del causante MARCO TULIO MOLINA RADA, fallecido el 23 de mayo de 2022; los registros civiles de nacimiento de los peticionarios, mediante los cuales se acredita la relación de parentesco entre éstos y el causante; copia de las escrituras públicas y demás documentos que acreditan el haber sucesoral.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las formalidades de los arts. 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, que este Juzgado es competente para conocer del asunto, por la naturaleza y cuantía de la pretensión y el último domicilio del causante en este municipio, se hace viable la admisión de la demanda.

Por lo indicado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

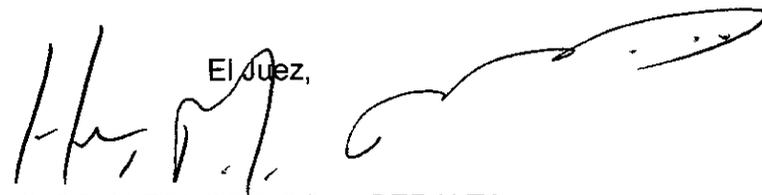
RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION SIMPLE E INTESTADA del causante MARCO TULIO MOLINA RADA, fallecido el 23 de mayo de 2022, en Chaparral Tolima.
2. Reconocer interés en esta sucesión a los señores PAULA ANDREA MOLINA MENDOZA y MARCOS DAVID MOLINA MENDOZA, como hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.
3. ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos a quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de herederos.
4. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de La Ley 2213 de 2023,

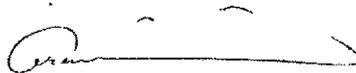
entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

5. DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante MARCO TULIO MOLINA RADA.
6. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.
7. ORDENAR darle a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.
8. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LILLIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ GALEANO para actuar en estas diligencias, como apoderada judicial de los poderdantes PAULA ANDREA MOLINA MENDOZA y MARCOS DAVID MOLINA MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053, hoy 12 de abril de 2023.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.